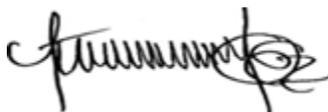


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00822** de JOSE GUILLERMO CABRERA GUERRERO contra ASEO CAPITAL S.A. PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S, OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S., FAMISANAR EPS, ARP ENTORNO Y COMPAÑIA, llegada de reparto. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se verifica que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en el art. 25 del C.P.T y de la S.S. por lo tanto, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

Respecto a las pretensiones

1. Incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 del Art 25 del C.P. T. y de la S.S., ya que en la pretensión N° 1 no indica con precisión y claridad cuáles son los “*varios contratos*” a los que hace referencia, así mismo, deberá determinar los extremos temporales de la existencia de los contratos indicados para cada una de las demandadas.
2. En la pretensión N°7 indique con precisión los extremos temporales de las vacaciones a las que hace referencia.
3. En la pretensión N° 8 indique con precisión a que se refiere con “*antigüedad*” toda vez que dicha pretensión se encuentra redactada de forma genérica.
4. Separe la pretensión N°13 toda vez que solicita varias declaraciones en un mismo numeral, así mismo indique con precisión a que *conceptos* hace referencia en su solicitud.
5. En la pretensión N°16 indique con precisión y exactitud la indemnización a la que hace referencia.
6. En la pretensión N° 16 sírvase manifestar de forma precisa lo solicitado, pues no indica con exactitud a cuales demandadas hace referencia ni el concepto por el cual solicita su declaración. Reformule para subsanar.
7. Indique de forma precisa en las pretensiones de la demanda lo solicitado en contra de las demandadas FAMISANAR EPS Y A.R.P ENTORNO Y COMPAÑÍA toda vez que de la lectura de dicho acápite no se encuentran pretensiones directamente dirigidas en contra de las demandadas mencionadas anteriormente.

Respecto a los hechos

8. El hecho N° 5 deberá separarlo, toda vez que expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral.
9. En el hecho N° 16 manifieste a cuales demandadas hace referencia.
10. En el hecho N° 23 indique con exactitud a que se refiere con la expresión “*incidió en su contra*”
11. Manifieste los extremos temporales referente a la situación descrita en el hecho N° 25.
12. En el hecho N°30 indique cuales son las enfermedades a las que hace referencia.
13. Indique en el hecho N°31 a cuales demandadas hace referencia.
14. Manifieste las circunstancias de modo y tiempo de lo relatado en el hecho N°34.
15. En ninguno de los hechos hace referencia a la demandada FAMISANAR EPS, sírvase complementar dicho acápite, téngase en cuenta que en caso de excluir alguna de las demandadas deberá adecuar el poder otorgado.

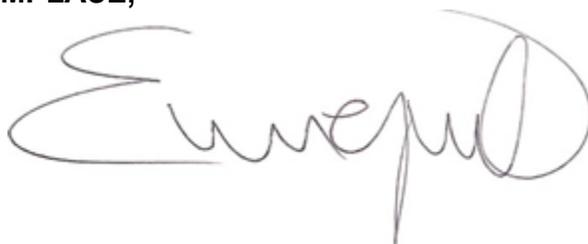
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación y presente nuevo escrito integrado (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a **DANIEL CUELLAR TOLEDO** identificado con C.C. N° 19.134.946. y T.P. N° 28.559 del C.S.de la J. como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado a folio 1° del paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

